



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-0700-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA SULTANA B – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MANUEL CUESTA ASPRILLA Y DALIDA MERA ZAPATA**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Corrija la totalidad del escrito de demanda y el poder, toda vez que no guarda relación con el título ejecutivo allegado como base de acción ni sus anexos. Tenga en cuenta que, se dirige la acción contra Manuel Cuesta Asprilla y Dalida Mera Zapata y el certificado de deuda, poder y anexos refieren Laura María y Santiago Javier Báez Romero.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 31 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria